



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 002290-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 10991-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JHON LENOP VALENCIA MORI  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
 DESTITUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JHON LENOP VALENCIA MORI** contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 002-2023-GM-OS-PAD/MPP, del 5 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Picota; al haberse acreditado la comisión de las faltas imputadas.*

Lima, 26 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Jefatural Nº 221-2022-OGTH-GAF/MPP, del 29 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la Entidad, instauró procedimiento administrativo disciplinario al señor JHON LENOP VALENCIA MORI, Personal de Apoyo de Seguridad Ciudadana, en adelante el impugnante, por presuntamente haber incurrido en las faltas previstas en los literales d) y f) del artículo 85º la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, de acuerdo con los siguientes hechos:
  - Los días 12 y 13 de enero de 2022, durante su jornada de trabajo, el impugnante se habría quedado dormido omitiendo su función de vigilancia que le fue asignada, conforme al punto décimo de la Cláusula Tercera de su Contrato CAS Nº 132-2020-MPP/G, poniendo en peligro su integridad al dormir a la intemperie y la de sus compañeros de turno ante una posible situación que pudiera alterar el orden público.

<sup>1</sup> Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

#### **"Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) El 13 de mayo de 2022, mientras el impugnante se encontraba de turno habría sustraído de forma indebida gasolina de una moto de la Entidad, que se encontraba estacionada en la cochera, en una botella plástica, la cual habría vaciado posteriormente en una motokar que este usaba para sus traslados personales.
2. A través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM-OS-PAD/MPP<sup>2</sup>, del 5 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución al haberse acreditado la comisión de las faltas previstas en los literales d) y f) del artículo 85° la Ley N° 30057.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 26 de octubre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM-OS-PAD/MPP, solicitando se declare la nulidad de la citada resolución, bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Se ha vulnerado su derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.
  - (ii) Se ha configurado un abuso de autoridad.
  - (iii) El 13 de enero de 2022, se encontraba con dolor de cabeza y malestar corporal.
  - (iv) Su jefe inmediato le solicitó que se retire a su domicilio.
  - (v) No existen elementos de convicción que acrediten su responsabilidad.
  - (vi) No se ha considerado que no presentaba antecedentes ni tampoco era reincidente.
  - (vii) Existen contradicciones en las manifestaciones vinculadas a su responsabilidad por haber sustraído de forma indebida gasolina de una moto de la Entidad.
4. Con Oficio N° 017-2023-GM/MPP, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación por el impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.
5. Con Oficios N° 029501 y 029502-2023-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

### ANÁLISIS

<sup>2</sup> Notificada al impugnante el 6 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>3</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>4</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>5</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>, y el artículo 95º de su

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**  
**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>4</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>6</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>7</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>8</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>9</sup>.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

**"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

**<sup>7</sup> Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>8</sup> El 1 de julio de 2016.

**<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo<sup>10</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

<sup>10</sup> Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

**"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

12. Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
13. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil<sup>11</sup>, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
14. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°

<sup>11</sup> **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
**“NOVENA.- Vigencia de la Ley**

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17º y 18º de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...).”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria<sup>12</sup> se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

15. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90<sup>o</sup> del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>13</sup>.
16. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 101-2015-SERVIR-PE<sup>14</sup>, se efectuó diversas precisiones respecto al

<sup>12</sup> **Reglamento General de la Ley N<sup>o</sup> 30057, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 040-2014-PCM**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**"UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario**

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

<sup>13</sup> **Reglamento General de la Ley N<sup>o</sup> 30057, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 040-2014-PCM**  
**"Artículo 90<sup>o</sup>.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
- Los directivos públicos;
- Los servidores civiles de carrera;
- Los servidores de actividades complementarias y
- Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso".

<sup>14</sup> **Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 101-2015-SERVIR-PE**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728, 1057 y Ley N<sup>o</sup> 30057.

17. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728 y 1057.
18. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:
  - (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
  - (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
  - (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
  - (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

#### “4. ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N<sup>o</sup> 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>15</sup>, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
- (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

19. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

#### De las faltas imputadas al impugnante

20. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM-OS-PAD/MPP, del 5 de octubre de 2023, la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución al

<sup>15</sup> **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**

#### **“7. REGLAS PROCEDIMENTALES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

##### 7.1 Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas y fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

##### 7.2 Reglas sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

haberse acreditado la comisión de las faltas previstas en los literales d) y f) del artículo 85º la Ley Nº 30057, de acuerdo con los siguientes hechos:

- (i) Los días 12 y 13 de enero de 2022, durante su jornada de trabajo, el impugnante se quedó dormido omitiendo su función de vigilancia que le fue asignada, conforme al punto décimo de la Cláusula Tercera de su Contrato CAS Nº 132-2020-MPP/G, poniendo en peligro su integridad al dormir a la intemperie y la de sus compañeros de turno ante una posible situación que pudiera alterar el orden público.
  - (ii) El 13 de mayo de 2022, mientras el impugnante se encontraba de turno sustrajo de forma indebida gasolina de una moto de la Entidad, que se encontraba estacionada en la cochera, en una botella plástica, la cual habría vaciado posteriormente en una motokar que este usaba para sus traslados personales.
21. Respecto al primer hecho imputado, se advierte que la Entidad sustentó la falta imputada, sobre la base de la siguiente documentación:
- (i) Informe Nº 001-2022-SGSCYS-MPP, del 17 de enero de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, con el cual reporta y detalla lo informado vía telefónica por el Jefe de Grupo, respecto a que el día 12 de enero de 2022 a las 11:26 PM. se había encontrado al impugnante durmiendo en una banca del sector del Malecón.
  - (ii) Foto de fecha 12 de enero de 2022 a horas 11:26 PM., tomada al impugnante en el sector denominado "Malecón", en la que se le aprecia durmiendo en una de las bancas del malecón en posición de cubito dorsal.
  - (iii) Informe Nº 002-2022-SGSCyS-MPP, del 17 de enero de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, con la cual se reporta y detalla los hechos ocurridos el 13 de enero de 2022, mientras se realizaba una ronda inopinada al personal de Serenazgo, señalando que, siendo aproximadamente a las 09:38 PM, al solicitar el reporte de novedades al Jefe de Grupo, este indicó que el impugnante se encontraba durmiendo en una banca del malecón de Picota a la altura de las letras monumentales.
  - (iv) 3 Fotos del día 13 de enero de 2022, tomada al impugnante en el sector denominado "Malecón", de las cuales se aprecia que este se encontraba durmiendo en una de las bancas del Malecón sentado con la cabeza recostada en el muro que rodea las bancas de dicho sector.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22. Al respecto, de acuerdo con el punto décimo de la Cláusula Tercera del Contrato CAS N° 132-2020-MPP/G del impugnante, se advierte que tenía como función ejecutar labores de vigilancia; no obstante, conforme a la documentación señalada en el numeral precedente, los días 12 y 13 de enero de 2022, durante su jornada de trabajo, el impugnante fue encontrado dormido, omitiendo su función de vigilancia que le fue asignada, por lo que se encuentra acreditada la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° la Ley N° 30057.
23. De otro lado, respecto al segundo hecho imputado, apreciamos que la Entidad ha aportado como prueba de cargo los siguientes documentos:
- (i) Reporte de vigilancia del día 13 de mayo de 2022, a través de la cual el vigilante de la Entidad, el Sr. J.M.S., informa a su Jefe inmediato el Lic. A.U.J., los hechos suscitados el día 13 de mayo de 2022, respecto a la sustracción del combustible de la moto lineal asignada a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo que se encontraba estacionada en la cochera de la Entidad, por parte del impugnante.
  - (ii) Nota de Coordinación N° 015-2022-SGSCYS-MPP, de fecha 9 de mayo de 2022, con el cual el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, señala a la OGTTH el horario que se ha asignado a los integrantes de Serenazgo para efectuar sus labores la semana del 9 al 15 de mayo de 2022, identificándose que, en efecto, el día 13 de mayo de 2022, el impugnante, se encontraba de turno de 16:00 a 00:00, habiéndose producido la sustracción a las 11:50 aproximadamente, es decir, dentro de su jornada laboral.
  - (iii) Declaración testimonial del servidor M.R.T.S., compañero de labores del impugnante y testigo ocular de los hechos, de fecha 19 de mayo de 2022, en donde el servidor narra los hechos suscitados con fecha 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

*"(...) que el día 13 de mayo de 2022 aproximadamente a las 11:50 pm se encontraba en la municipalidad pues venían a limpiar la camioneta que iba a ser usada en el siguiente turno y a marcar su asistencia de salida. En esas circunstancias, mientras esperaba a que el Jefe de grupo, Sr. W.S., salga del baño para indagar por las disposiciones para el día siguiente, el vigilante de la entidad Sr. M., se acercó a la cochera porque olía fuertemente a gasolina, consultándole al servidor Lenop, quien se encontraba en la cochera de la entidad, que estaba haciendo a lo que este respondió que nada, por lo que el vigilante regresó con una linterna porque como estaba oscuro no se veía. En esas circunstancias, el vigilante me llama y ambos vemos como el servidor Lenop Valencia estaba*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*sacando gasolina de una moto lineal de color negro con una botella plástica grande, la misma que pertenece a Serenazgo y que se encontraba estacionada en la cochera de la municipalidad. Ante esto le pregunté ¿Qué estás haciendo? Pero no obtuve respuesta. Luego de eso sacó la botella llena, se lavó las manos en la llave de agua que está en la cochera y se fue sin decir nada" Al ser consultado sobre la forma en la cual observó que el servidor sustraía el combustible indicó "que cuando el vigilante enfocó con la linterna a la cochera, el servidor Valencia estaba en cuclillas con la manguera del filtro del tanque de gasolina de la moto lineal conectada a una botella de plástico color verde de aproximadamente de 1.5 litros, sacando la gasolina". Sobre si se encontraba de turno, indicó: "que sí, porque faltaban aproximadamente 10 minutos para que su jornada finalice, que ese día su turno era de 04:00 PM a las 00:00 AM". Respecto al destino final del combustible extraído refirió que "luego de que extrajo la gasolina, el servidor Lenop se lavó las manos en la llave de agua de la cochera, abrió el portón y se retiró de la entidad". Finalmente, señala "es vergonzoso que personal de Serenazgo sustraiga gasolina porque malogra igualmente la imagen del equipo pues los ciudadanos luego dicen que somos todos los que robamos, igualmente que se quede dormido en su turno porque a veces estamos en el carro y vamos por el centro de la ciudad y la gente lo puede ver".*

- (iv) Declaración testimonial del servidor J.M.S., vigilante de turno de la Entidad y testigo ocular de los hechos, de fecha 19 de mayo de 2022, donde el servidor narra los hechos suscitados con fecha 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

*"(...) que el día 13 de mayo de 2022 aproximadamente a las 11:50 pm. Mientras se encontraba ejecutando su ronda de vigilancia, se acercó a la cochera porque olía fuertemente a gasolina, enfocando con su linterna de su celular, visualizando al servidor Lenop consultándole que estaba haciendo a lo que este respondió que nada, pero como no se veía bien porque estaba oscuro regresó a buscar una linterna y se acercó en compañía del servidor M,T, a la cochera, observando que servidor Lenop Valencia estaba sacando gasolina de una moto lineal de color negro marca Yamaha de laza S2-1745 con una botella plástica grande, la misma que pertenece a Serenazgo y que se encontraba estacionada en la cochera de la municipalidad. Ante esto le pregunté ¿Qué estás haciendo? Pero no obtuve respuesta, de la misma forma su compañero, el sr. T. le preguntó lo mismo, pero no contestó nada. Luego de eso sacó la botella llena, se lavó las manos en la llave de agua que está en la cochera y se fue sin decir nada" Asimismo, se le ponen a la vista el documento signado como novedades constatadas en el servicio (Reporte de vigilancia del día 13 de mayo de 2022) y al respecto señala: "que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*cuando enfocó con la linterna a la cochera, vio que el servidor Valencia estaba en cunclillas con la manguera del filtro del tanque de gasolina de la moto lineal conectada a una botella de plástico color verde de aproximadamente de 2 o 2.5 litros, sacando la gasolina. También observé que había gasolina derramada en el piso y para cubrirlo el servidor Lenop con las manos le hecho tierra encima". Finalmente sobre el destino final del combustible extraído refirió: "que luego de que extrajo la gasolina, el servidor Lenop se lavó las manos en la llave de agua de la cochera, abrió el portón, salió de la entidad y vació la gasolina contenida en la botella a una motokar de color rojo que suele usar para transportarse. (...)"*

24. En este escenario, este cuerpo Colegiado considera que existen pruebas suficientes que le generan certeza que, en efecto, el impugnante utilizó un bien mueble (gasolina) de la Entidad para beneficio personal; toda vez que, se ha acreditado que éste extrajo en una botella plástica a través de una manguera de filtro del tanque, la gasolina de propiedad de la entidad asignada a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, vaciándola en una motokar que el impugnante usa habitualmente para transportarse, configurándose así la falta tipificada como la disposición de bienes de propiedad de la entidad en beneficio propio.
25. Entonces, es correcta la conclusión a la que ha arribado la Entidad, esto es, que el impugnante durante el ejercicio de sus funciones utilizó un bien de la Entidad en beneficio propio, al extraer gasolina de un vehículo de la entidad para colocarla en un vehículo que él usa habitualmente para transportarse. Por tanto, queda acreditada la configuración de la falta imputada.
26. Ahora bien, el impugnante ha alegado en su recurso de apelación que, el 13 de enero de 2022, se encontraba con dolor de cabeza y malestar corporal. Asimismo, este señaló que su jefe inmediato le solicitó que se retire a su domicilio. Además, el impugnante refiere que no existen elementos de convicción que acrediten su responsabilidad.
27. Al respecto, conforme se aprecia de la documentación señalada en los numerales 21 y 23 de la presente resolución, la Entida ha considerado diversos medios probatorios, los cuales, de manera conjunta, permiten acreditar de manera fehaciente las falta imputadas. En ese sentido, lo alegado por el impugnante en dichos extremos debe ser desestimado.
28. De otro lado, el impugnante ha señalado que se habría vulnerado su derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

29. Sobre el particular, a lo largo del presente procedimiento, el impugnante hizo ejercicio de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que, en el presente caso, se le garantizó su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Vale acotar, además, que en el presente procedimiento se cumplió con notificarle los hechos imputados y se le otorgó el plazo de ley para que presente sus descargos, cumpliendo con el principio de debido procedimiento, de legalidad y derecho de defensa. Por tanto, lo alegado por el impugnante en dichos extremos debe ser desestimado.
30. Por otra parte, el impugnante ha alegado que se habría configurado un abuso de autoridad. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente, no se advierten elementos que permitan acreditar lo señalado por el impugnante; asimismo, no se aprecia que este haya adjuntado medios de prueba que corroboren dicha alegación; por tanto, corresponde desestimar el argumento en dicho extremo.
31. Asimismo, en su recurso de apelación, el impugnante ha señalado que no se habría considerado que no presentaba antecedentes ni tampoco era reincidente.
32. Al respecto, de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM-OS-PAD/MPP, del 5 de octubre de 2023, se aprecia que la Entidad ha evaluado las condiciones previstas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, a efectos de imponer la máxima sanción de destitución.
33. Cabe precisar que la entidad ha señalado que el impugnante habría ocasionado una grave afectación al servicio de serenazgo y de seguridad ciudadana que brinda la Entidad, habiendo puesto en riesgo la integridad de sus compañeros de turno ante una posible situación que altere el orden público; además de haber producido un perjuicio económico a la Entidad afectando las acciones de supervisión y movilidad que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad desempeñaba; así como, haber cometido más de una falta y justificar la existencia de un beneficio ilícitamente obtenido por parte del impugnante; lo cual resulta altamente reprochable y, que situaciones como esas, revisten gravedad debido al gran reproche administrativo y moral que significa realizar tales actos.
34. En tal sentido, a la luz de los hechos expuestos en los numerales que anteceden, y tal como se aprecia de la documentación que obra en el expediente, esta Sala puede colegir que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad del impugnante por los hechos que fue sancionado en el marco del procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativo disciplinario iniciado en su contra, en mérito a los documentos valorados a lo largo del procedimiento.

35. Por las consideraciones expuestas, esta Sala considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON LENOP VALENCIA MORI contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM-OS-PAD/MPP, del 5 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA; por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor JHON LENOP VALENCIA MORI y al MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 15 de 16





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L6/P2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 16 de 16

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

